

MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN

MODIFICA PLAN REGULADOR COMUNAL

San Joaquín 2 de diciembre de 2003.- La Alcaldía de San Joaquín, hoy decretó lo siguiente:
Núm. 1.051 Sección 1era.

Vistos:

- a) El Ord. Nº 3716 de fecha 28.11.2003, del Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo que emite el Informe Favorable respecto a la modificación del Plan Regulador Comunal de San Joaquín.
- b) El Ord. Nº 1200/106 de fecha 21/08/03, del Alcalde de San Joaquín, que envía el expediente de la modificación del Plan Regulador Comunal de San Joaquín al Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo.
- c) El Certificado del Secretario Municipal de la aprobación de la modificación del PRC por el Concejo Municipal, en la sesión ordinaria Nº 62 del 19/08/03.
- d) La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente Nº 357, de fecha 07/08/03, que aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Modificación del Plan Regulador Comunal.
- e) El Acta de la sesión ordinaria Nº 58, del 17/06/03, donde se indica que no hubo observaciones de la comunidad al Proyecto de Modificación.
- f) El Proyecto de Modificación al Plan Regulador Comunal compuesto por: Texto Resolutivo que modifica la Ordenanza, Memoria, Plano PRSJ-2, Estudio Vial, Certificado de Factibilidad de Aguas Andinas S. A.
- g) El Certificado del Secretario Municipal, de la exposición del Proyecto de Modificación, entre los días 24 de febrero y 25 de marzo del año 2003, en hall del 1er piso del edificio municipal y de la realización de una Audiencia Pública el día 22/05/03.
- h) Certificado del Secretario Municipal que indica el envío entre los días 10 y 17 de Octubre del año 2002, de carta invitación a las organizaciones territoriales de las Unidades Vecinales Nº 23, 27, 29 y 30, para las Audiencias Públicas previas a la exposición del Proyecto de Modificación del Plan Regulador Comunal de San Joaquín.
- i) Publicaciones en diarios llamando a las Audiencias Públicas y Exposición del Proyecto.
- j) El Certificado del Secretario Municipal que indica que no estaba conformado el CESCO al iniciarse el trámite de aprobación de la Modificación.
- k) El acta de sesión extraordinaria del Concejo Municipal Nº 15 de fecha 27/08/2002, donde se aprueba el inicio de la tramitación de la aprobación a la modificación del PRC.

Teniendo presente: Las facultades que me confiere el texto refundido de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, lo dispuesto en el art. 2.1.11. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y el Art. 43 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones,

Decreto:

Artículo 1º.- Modifícase el Plan Regulador Comunal de San Joaquín aprobado por Resolución Nº 7 de 3 de marzo de 2000 y publicado en el Diario Oficial de 22 de mayo de 2000, de acuerdo a lo expresado gráficamente en el Plano PRSJ 2, que por la presente resolución se aprueba, y que modifica la zonificación establecida en el Plano PRSJ 1 del referido Plan.

Artículo 2º.- Modifícase la Ordenanza del Plan Regulador Comunal de San Joaquín en el siguiente sentido:

1.- Agréguese al artículo 1 lo siguiente: "y en el Plano PRSJ 2 que modifica el primero."

2.- Sustitúyase el Artículo 12 por el siguiente:

"ARTICULO 12. Antejardines. Los antejardines mínimos serán de 3,00 m. para las zonas Z-1, Z-2, Z-2 A, Z-2 B, Z-3, Z-3 A, Z-4, Z-5 A, Z-11, Z-11 A, Z-11 B y Z-12 y de 5,00 m. para las zonas Z-5, Z-6, Z-7, Z-8, Z-8 A, Z-9 y Z-10, salvo que existiesen situaciones de consolidación o que en planos de loteo o subdivisiones aprobadas se indicase otra dimensión para los antejardines.

Se considerará situación consolidada a la existente en cada costado en a lo menos el 60% de las construcciones.

En los sitios de esquina afectados por antejardines en dos de sus lados se podrá reducir las exigencias que lo afecten hasta en un 25% en la calle o pasaje de menor importancia vial."

3.- Sustitúyase el Artículo 20 por el siguiente:

"ARTICULO 20: El Plan Regulador Comunal se aplica en las zonas del área del plano PRSJ 1 y en las zonas indicadas en el plano PRSJ 2 que modifica el plano PRSJ 1."

4.- Agréguese en orden correlativo las siguientes zonas:

ZONA Z - 2B

Tipo	Residencial con densificación Alta
Usos permitidos	Residencial: de acuerdo a lo establecido en los art. 2.1.25 y 2.1.26 O.G.U.C. Equipamiento de educación, salud, culto, cultura, organización comunitaria, áreas verdes, servicios profesionales y comercio minorista.
Usos prohibidos	Bares, botillerías, hoteles, moteles, apartoteles, juegos electrónicos, quintas de recreo, teletrak y similares. Talleres Mecánicos Actividades Productivas Edificios y playas de estacionamientos

Superficie predial mínima	Vivienda: 600 m ² Otros usos permitidos : 600 m ²
Coefficiente de ocupación del suelo	Vivienda, comercio y servicios artesanales inofensivos anexos : 0,6 Equipamiento : 0,7 Otros usos permitidos : 0,7
Coefficiente de constructibilidad	Vivienda : según superficie del lote: Existente < 1.000 m ² coeficiente 2 1.000 a 4.999 m ² coeficiente 3 5.000 a 9.999 m ² coeficiente 5 10.000 m ² y más coeficiente 7 Otros usos permitidos: coeficiente 2
Sistema de agrupamiento	Edificación aislada, pareada o continua
Prof. Máx. cuerpo cont.	70% del deslinde común
Altura de la edificación	Según lo dispuesto en el artículo 2.6.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones
Densidad neta máxima:	Para predios que enfrenten avenidas expresas o troncales según el art. 2.3.4 de la O.G.U.C.: 2.000 hab/há Otros predios : 1.800 hab/há
Antejardines	Mínimo 3,00 m
Estacionamientos mínimos exigidos	Vivienda: Vivienda social: no se exige Vivienda menos de 50 m ² : 1 estacionamiento cada 4 viviendas Viviendas de 50 a menor de 100 m ² : 1 estacionamiento cada 3 viviendas Viviendas de 100 m ² y más: 1 estacionamiento por vivienda. En los estacionamientos para vivienda se exigirá un 70% mínimo en subterráneo y uso máximo en superficie el 10% de la superficie del lote. En el caso de las edificaciones que utilicen menos de un 0.6 de Coeficiente de Ocupación de Suelo, podrán utilizar el remanente para estacionamientos. Otros usos: Según lo dispuesto en el Artículo 7.1.2.1 de la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), zona D.

ZONA Z - 5A

Tipo	Residencial Mixta y Talleres
Usos permitidos	Vivienda Equipamiento Actividades productivas de carácter industrial calificadas como inofensivas
Usos prohibidos	Actividades productivas de carácter industrial, no mencionadas como permitidas Terminales de transporte
Superficie predial mínima	128 m ²
Coefficiente de ocupación del suelo	Vivienda: 0.60 Otros usos: 0,70
Coefficiente de constructibilidad	Vivienda: 3 Otros usos: 2
Sistema de Agrupamiento	Edificación aislada, pareada o continua
Prof. máx. cuerpo cont.	70% del deslinde común
Altura de la edificación	Según lo dispuesto en el artículo 2.6.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones
Densidad neta máxima	1.200 hab/há
Antejardines	Mínimo 3,00 m.
Estacionamientos mínimos exigidos	Vivienda: Vivienda social: no se exige Vivienda menos de 50 m ² : 1 estacionamiento cada 4 viviendas Viviendas de 50 a menor de 100 m ² : 1 estacionamiento cada 3 viviendas Viviendas de 100 m ² y más: 1 estacionamiento por vivienda. En los estacionamientos para vivienda se exigirá un 70% mínimo en subterráneo y uso máximo en superficie el 10% de la superficie del lote. En el caso de las edificaciones que utilicen menos de un 0.6 de Coeficiente de Ocupación de Suelo, podrán utilizar el remanente para estacionamientos. Otros usos: Según lo dispuesto en el Artículo 7.1.2.1 de la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), zona D.

ZONA Z - 8A

Tipo	Equipamiento
Usos permitidos	Residencial: De acuerdo a lo establecido en los art. 2.1.25 y 2.1.26 O.G.U.C. Equipamiento Servicios artesanales y talleres inofensivos calificados en categoría 1, excepto los indicados como prohibidos.

Usos prohibidos	Bares, botillerías, hoteles, moteles, apartoteles, juegos electrónicos, quintas de recreo y similares. Talleres mecánicos, reparación de neumáticos y vulcanización. Actividades productivas no mencionadas como permitidas
Superficie predial mínima	Vivienda : 500 m ² Otros usos permitidos : 500 m ²
Coefficiente de ocupación del suelo	Vivienda, comercio y servicios artesanales inofensivos anexos: 0.6 Equipamiento : 0.7 Otros usos permitidos : 0.7
Coefficiente de constructibilidad	Vivienda : según superficie del lote: Existente < 1.000 m ² coeficiente 2 1.000 a 4.999 m ² coeficiente 3 5.000 a 9.999 m ² coeficiente 5 10.000 m ² y más coeficiente 7 Otros usos permitidos coeficiente 3
Sistema de agrupamiento	Edificación aislada pareada o continua.
Prof. máx. cuerpo cont.	70% del deslinde común
Altura de la edificación	Según lo dispuesto en el artículo 2.6.3 de la O.G.U.C.
Densidad neta máxima	Para predios que enfrenten avenidas expresas o troncales según el art. 2.3.4 de la O.G.U.C.: 2.000 hab/há / Otros predios: 1.800 hab/há
Antejardines	Mínimo 3,00 m
Estacionamientos mínimos exigidos	Vivienda: Vivienda social: no se exige Vivienda menos de 50 m ² : 1 estacionamiento cada 4 viviendas Viviendas de 50 a menor de 100 m ² : 1 estacionamiento cada 3 viviendas Viviendas de 100 m ² y más: 1 estacionamiento por vivienda En los estacionamientos para vivienda se exigirá un 70% mínimo en subterráneo y uso máximo en superficie el 10% de la superficie del lote. En el caso de las edificaciones que utilicen menos de un 0.6 de Coeficiente de Ocupación de Suelo, podrán utilizar el remanente para estacionamientos. Otros usos: Según lo dispuesto en el Artículo 7.1.2.1 de la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS) zona D.

ZONA Z - 11

Tipo	Residencial Mixta
Usos permitidos	Residencial: de acuerdo a lo establecido en los art. 2.1.25 y 2.1.26 O.G.U.C. y siempre que en los predios colindantes de Zonas Industriales Exclusivas con Actividad Molesta, no exista actividad calificada como molesta por el Servicio de Salud del Ambiente (SESMA). Equipamiento Actividades productivas inofensivas existentes de productos lácteos
Usos prohibidos	Bares, botillerías, hoteles, moteles, apartoteles, juegos electrónicos, quintas de recreo, Teletrak y similares. Talleres mecánicos Actividad productiva no mencionada como permitida
Superficie predial mínima	Vivienda: 500 m ² Otros usos permitidos: 500 m ²
Coefficiente de ocupación del suelo	Vivienda, comercio y servicios artesanales inofensivos anexos: 0.6 Equipamiento : 0.7 Otros usos permitidos : 0.7
Coefficiente de constructibilidad	Vivienda : según superficie del lote: Existente < 1.000 m ² coeficiente 2 1.000 a 4.999 m ² coeficiente 3 5.000 a 9.999 m ² coeficiente 5 10.000 m ² y más coeficiente 7 Otros usos permitidos coeficiente 2
Sistema de Agrupamiento	Edificación aislada, pareada o continua
Prof. máx. del cuerpo cont.	70 % del deslinde común
Altura de la edificación	Según lo dispuesto en el artículo 2.6.3 de la O.G.U.C.
Densidad neta máxima	Para predios que enfrenten avenidas expresas troncales según art. 2.3.4 de la O.G.U. y C.: 2.000 hab/há / Otros predios : 1.800 hab/há
Antejardines	Mínimo 3,00 m
Estacionamientos mínimos exigidos	Vivienda: Vivienda social: no se exige Vivienda menos de 50 m ² : 1 estacionamiento cada 4 viviendas Viviendas de 50 a menor de 100 m ² : 1 estacionamiento cada 3 viviendas Viviendas de 100 m ² y más: 1 estacionamiento por vivienda

	En los estacionamientos para vivienda se exigirá un 70% mínimo en subterráneo y uso máximo en superficie el 10% de la superficie del lote. En el caso de las edificaciones que utilicen menos de un 0.6 de Coeficiente de Ocupación de Suelo, podrán utilizar el remanente para estacionamientos. Otros usos: Según lo dispuesto en el Artículo 7.1.2.1 de la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS) zona D.
--	--

ZONA Z - 11A

Tipo	Residencial Mixto y Equipamiento
Usos Permitidos	Residencial: de acuerdo a lo establecido en los art. 2.1.25 y 2.1.26 O.G.U.C. y siempre que en los predios colindantes de Zonas Industriales Exclusivas con Actividad Molesta, no exista actividad calificada como molesta por el Servicio de Salud del Ambiente (SESMA). Equipamiento Actividades de laboratorios inofensivos, distribuidoras de vinos y licores.
Usos Prohibidos	Bares, botillerías, hoteles, moteles, apartoteles, juegos electrónicos, quintas de recreo, Teletrak y similares. Talleres mecánicos Actividades productivas no mencionadas como permitidas
Superficie predial mínima	Vivienda: 500 m ² Otros usos permitidos: 500 m ²
Coefficiente de ocupación del suelo	Vivienda, comercio y servicios artesanales inofensivos anexos: 0.6 Equipamiento : 0.7 Otros usos permitidos : 0.7
Coefficiente de constructibilidad	Vivienda : según superficie del lote: Existente < 1.000 m ² coeficiente 2 1.000 a 4.999 m ² coeficiente 3 5.000 a 9.999 m ² coeficiente 5 10.000 m ² y más coeficiente 7 Otros usos permitidos coeficiente 2
Sistema de Agrupamiento	Edificación aislada, pareada o continua
Prof. máx. del cuerpo cont.	60 % del deslinde común
Altura de la edificación	Según lo dispuesto en el artículo 2.6.3 de la O.G.U.C.
Densidad neta máxima	Para predios que enfrenten avenidas expresas o troncales según el art. 2.3.4 de la O.G.U. y C.: 2.000 hab/há Otros predios: 1.800 hab/há
Antejardines	Mínimo 3,00 m.
Estacionamientos mínimos exigidos	Vivienda: Vivienda social: no se exige Vivienda menos de 50 m ² : 1 estacionamiento cada 4 viviendas Viviendas de 50 a menor de 100 m ² : 1 estacionamiento cada 3 viviendas Viviendas de 100 m ² y más: 1 estacionamiento por vivienda En los estacionamientos para vivienda se exigirá un 70% mínimo en subterráneo y uso máximo en superficie el 10% de la superficie del lote. En el caso de las edificaciones que utilicen menos de un 0.6 de Coeficiente de Ocupación de Suelo, podrán utilizar el remanente para estacionamientos. Otros usos: Según lo dispuesto en el Artículo 7.1.2.1 de la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS) zona D.

ZONA Z - 11B

Tipo	Residencial Equipamiento y Talleres
Usos permitidos	Residencial: De acuerdo a lo establecido en los art. 2.1.25 y 2.1.26 O.G.U.C. Equipamiento Actividades productivas inofensivas y distribución de productos no peligrosos.
Usos Prohibidos	Bares, botillerías, hoteles, moteles, apartoteles, juegos electrónicos, quintas de recreo, teletrak y similares. Talleres mecánicos Actividades productivas no indicadas como permitidas
Superficie predial mínima	Vivienda: 500 m ² Otros usos permitidos: 500 m ²
Coefficiente de ocupación del suelo	Vivienda, comercio y servicios artesanales inofensivos anexos: 0.6 Equipamiento : 0.7 Otros usos permitidos : 0.7

N° 37.733

Coefficiente de constructibilidad	Vivienda : según superficie del lote: Existente < 1.000 m ² coeficiente 2 1.000 a 4.999 m ² coeficiente 3 5.000 a 9.999 m ² coeficiente 5 10.000 m ² y más coeficiente 7 Otros usos permitidos coeficiente 2
Sistema de Agrupamiento	Edificación aislada pareada o continua. Sólo se permitirá adosamiento de recintos destinados a almacenaje y distribución de productos no peligrosos.
Prof. máx. cuerpo cont.	70 % del deslinde común
Altura de la edificación	Según lo dispuesto en el artículo 2.6.3 de la O.G.U.C.
Densidad neta máxima	Para predios que enfrenten avenidas expresas o troncales según el Art. 2.34 de la O.G.U. y C.: 2.000 hab/há Otros predios: 1.800 hab/há
Antejardines	Mínimo 3,00 m
Estacionamientos Mínimos exigidos	Vivienda: Vivienda social: no se exige Vivienda menos de 50 m ² : 1 estacionamiento cada 4 viviendas Viviendas de 50 a menor de 100 m ² : 1 estacionamiento cada 3 viviendas Viviendas de 100 m ² y más: 1 estacionamiento por vivienda En los estacionamientos para vivienda se exigirá un 70% mínimo en subterráneo y uso máximo en superficie el 10% de la superficie del lote. En el caso de las edificaciones que utilicen menos de un 0.6 de Coeficiente de Ocupación de Suelo, podrán utilizar el remanente para estacionamientos. Otros usos: Según lo dispuesto en el Artículo 7.1.2.1 de la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS) zona D.

ZONA Z - 12

Tipo	Residencial y Equipamiento
Usos Permitidos	Residencial: De acuerdo a lo establecido en los art. 2.1.25 y 2.1.26 O.G.U.C. Equipamiento: Con excepción de los prohibidos
Usos Prohibidos	Bares, botillerías, hoteles, moteles, apartoteles, juegos electrónicos, quintas de recreo y similares. Talleres mecánicos Actividades productivas
Superficie predial mínima	Vivienda: 500 m ² Otros usos permitidos: 500 m ²
Coefficiente de ocupación del suelo	Vivienda, comercio y servicios artesanales inofensivos anexos : 0.6 Equipamiento : 0.7 Otros usos permitidos : 0.7
Coefficiente de constructibilidad	Vivienda: según superficie del lote: Existente < 1.000 m ² coeficiente 2 1.000 a 4.999 m ² coeficiente 3 5.000 a 9.999 m ² coeficiente 5 10.000 m ² y más coeficiente 7 Otros usos permitidos coeficiente 3
Sistema de Agrupamiento	Edificación aislada pareada o continua.
Prof. máx. cuerpo cont.	70 % del deslinde común
Altura de la edificación	Según lo dispuesto en el artículo 2.6.3 de la O.G.U.C.
Densidad neta máxima	Para predios que enfrenten avenidas expresas o troncales según el art. 2.34 de la O.G.U. y C.: 2.000 hab/há Otros predios: 1.800 hab/há
Antejardines	Mínimo 3,00 m.
Estacionamientos mínimos exigidos	Vivienda: Vivienda social: no se exige Vivienda menos de 50 m ² : 1 estacionamiento cada 4 viviendas Viviendas de 50 a menor de 100 m ² : 1 estacionamiento cada 3 viviendas Viviendas de 100 m ² y más: 1 estacionamiento por vivienda En los estacionamientos para vivienda se exigirá un 70% mínimo en subterráneo y uso máximo en superficie el 10% de la superficie del lote. En el caso de las edificaciones que utilicen menos de un 0.6 de Coeficiente de Ocupación de Suelo, podrán utilizar el remanente para estacionamientos. Otros usos: Según lo dispuesto en el Artículo 7.1.2.1 de la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS) zona D.

5. Sustitúyase en Capítulo V, Vialidad, en cuadro de Art. 25, los siguientes tramos de vías:

Código	Nombre Vía	Tramo	E=Exist P=Proy	Ancho Mín L.O. (m)	E=Exist. P=Proy	Observaciones
M16S	Costanera Sur FFCC Circunvalación (Santa María)	Entre Av. Santa Rosa y Av. Vicuña Mackenna	E	30 al eje FFCC	P	Ensanche costado sur
M16S	Pintor Cicarelli	Entre Av. Santa Rosa y Santa Elena	E	40	P	Ensanche costado norte
M16S	Av. Carlos Valdovinos	Entre Av. Santa Rosa y Sierra Bella	E	30	P	Ensanche costado sur
		Entre Sierra Bella y Pacífico	E	30	P	Ensanche ambos costados
		Entre Pacífico y Av. Vicuña Mackenna	E	30	P	Ensanche costado sur

6. Agréguese en Capítulo V, Vialidad, en cuadro de Art. 25, el siguiente tramo de vía:

Intercalar, entre Av. Alcalde Carlos Valdovinos y Alcalde Pedro Alarcón:

Código	Nombre Vía	Tramo	E=Exist P=Proy	Ancho Mín L.O. (m)	E=Exist. P=Proy	Observaciones
	Magdalena	Entre Salomón Sumar y 1° de Mayo	P	20	P	Apertura

7. Agréguese el Capítulo VI, Normas Ambientales, conforme a la Resolución Exenta N° 357/2003 del 7/08/2003, que aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación al Plan Regulador Comunal de San Joaquín", con el siguiente articulado:

ARTICULO 26. Las Zonas Industriales Exclusivas que permiten Actividad Molesta quedan reguladas por la Resolución 5/02 del Gobierno Regional Metropolitano que modifica el Plan Regulador Metropolitano de Santiago.

ARTICULO 27. Todo proyecto nuevo debe evaluar su impacto ambiental, conforme a la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, previo a su ejecución y debe cumplir con las normativas ambientales vigentes, además de dar cumplimiento a todo lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Anótese, comuníquese, cúmplase y archívese.- Ramón Farías Ponce, Alcalde.- Carlos Demarchi Luarte, Secretario Municipal (S).
Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.- Carlos Demarchi Luarte, Secretario Municipal (S).

MUNICIPALIDAD DE CORRAL

APRUEBA ORDENANZA DE REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS

Núm. 959 exento.- Corral, 1 de diciembre de 2003.- Vistos y considerando:

1.- El acuerdo del concejo municipal de Corral adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2003.

2.- Lo establecido en la ley N° 19.862, publicada en el Diario Oficial del 08.02.03, que establece el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

3.- Y en uso de las facultades previstas en los artículos N° 56, 63 y 65 de la ley N° 18.695, de 1988, y sus modificaciones, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por D.F.L. N° 01/19.704, de 2001, de Interior.

Decreto:

1.- Apruébase la siguiente ordenanza de Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

Artículo 1: Existirá en la Municipalidad de Corral un Registro Público de Personas Jurídicas receptoras de Fondos Públicos, a cargo de la Secretaría Municipal.

Para estos efectos, se entenderá por transferencias de fondos públicos las subvenciones a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes o servicios y todo subsidio que por cualquier motivo otorgue la Municipalidad de Corral para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a la realización de éstos.

Las Personas Jurídicas que postulen a obtener fondos o subvenciones municipales deberán estar inscritas en el citado Registro con anterioridad a su solicitud, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.862 y su Reglamento.

Asimismo, deberán incorporarse al Registro aquellas personas jurídicas o naturales que efectúen donaciones a la Municipalidad de Corral, sujetas a algún beneficio tributario.